



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

# AVISO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 94532

NÑ 00417 DE 15 de Agosto de 2019



San Juan de Pasto,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el **5/19/2017** emitió el acto administrativo **RÑ 01006** “*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*” dentro del proceso distinguido con **ID. No. 94532**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco (5) días desde la publicación de la citación en cartelera y se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **Cuatro (4)** folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 16 días del mes de Agosto de 2019.

**FECHA DE FIJACIÓN** Pasto 20 de Agosto de 2019. 8:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (21, 22, 23, 26 y 27 de Agosto de 2019), hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Profesional Dirección Territorial de Nariño  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Pasto 28 de Agosto de 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm

Profesional Especializado Grado 15 Dirección Territorial de Nariño  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-ISO-CER575762



GD-FO-14  
V.6



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño - Pasto

Calle 20 No. 23 – 56/60 sector centro - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 7225699– (57 2) 7310488 - Pasto,- Nariño, - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN RÑ 01006 DE 19 DE MAYO DE 2017



*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 94532 HERMELINDA MAYORGA”*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012,  
y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

*“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

<sup>1</sup> Artículo 17 declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C – 951 de 2014.

Continuación de la Resolución RÑ 01006 DE 19 DE MAYO DE 2017: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 123298 HERMELINDA MAYORGA"

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que el 04 de Julio de 2013, la señora HERMELINDA MAYORGA, identificada con la C.C. No. 27514066, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en relación con su derecho sobre el predio denominado EL PEREQUE, el cual según la solicitante se encuentra ubicado en la vereda SAGUMBITA - EL ESTERO VIGUARAL, del municipio de TUMACO departamento de NARIÑO y que a su vez se encuentra presuntamente sobre el territorio colectivo del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera.

Que mediante Resolución RZE 0302 del 11 de mayo de 2016 se decidió: "Focalizar el territorio colectivo del Consejo Comunitario del Bajo Mira y Frontera. Reconocido mediante Resolución 046 del 21 de julio de 2003 de INCORA, ubicado en el Departamento de Nariño, municipio de Tumaco..."

Que los colaboradores del área social de la Unidad a través de diferentes mecanismos de comunicación trataron de contactar y ubicar al solicitante y a las personas de contacto indicadas por este, para efectos de lograr su concurrencia y participación en la actuación administrativa que se adelanta tendiente a decidir sobre su solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, sin tener éxito como se indica a continuación:

- a. Mediante constancia secretarial emitida por el área social de la Unidad, de fecha 28 de Febrero de 2017, se informó que la solicitante no pudo ser contactada de manera directa o a través de la persona de contacto, en los números de teléfono indicados en la solicitud, por las razones ahí expuestas.
- b. En el mismo sentido una vez revisado el aplicativo de registro, el expediente de la solicitud de restitución y los documentos allegados a él, se corroboró que la solicitante reside en el Barrio Unión Victoria – municipio de Tumaco - Nariño, y no cuenta con una dirección exacta – nomenclatura urbana en la cual se pueda enviar con precisión oficio remitario informándole sobre la necesidad de su comparecencia al presente proceso.
- c. Considerando dicha situación mediante oficio DTNP2-2017-00748 de fecha 17 de febrero de 2017, se solicitó formalmente al Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera su colaboración para actualizar los datos de ubicación de la solicitante HERMELINDA MAYORGA.
- d. En respuesta a la solicitud realizada el señor OBERMAN TORRES QUIÑONES en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, respondió mediante oficio CCCBMYF-OT-0593-2017, en el cual se incluye a la solicitante HERMELINDA MAYORGA, como una persona de la cual se desconoce su residencia actual.

Que ha transcurrido más de un mes desde la fecha de intento de comunicación con el solicitante tanto vía telefónica como desde la fecha de recibo del oficio enviada a la

Continuación de la Resolución RÑ 01006 DE 19 DE MAYO DE 2017: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 123298 HERMELINDA MAYORGA"

dirección de correspondencia, sin que hasta el momento el solicitante haya comparecido ante la Unidad.

Que los días 6 al 8 de Marzo de 2017 en el casco urbano del municipio de Tumaco se convocó a jornada de recepción de ampliación de declaración, testimonios y entrevista a profundidad. Sin embargo, de lo cual a pesar de haber insistido en la convocatoria personal del solicitante y la de sus respectivos testigos, no fue posible contactar al solicitante y sus testigos para la realización de dichas diligencias, toda vez que no contestó a los múltiples llamados realizados a su número de celular indicado en su solicitud, como también no respondió a los requerimientos escritos enviados a su dirección personal, realizados por parte de los funcionarios de la Unidad.

Que la información recaudada hasta el momento no es suficiente para adoptar una decisión de fondo que permita determinar la inscripción o no en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del predio denominado EL PEREQUE, ubicado en el municipio de Tumaco – Vereda SAGUMBITA - EL ESTERO VIGUARAL, identificada con ID 94532.

Que por parte de los profesionales del área jurídica y social de la UAEGRTD Territorial Nariño, se intentó en varias oportunidades establecer comunicación con el solicitante, sin que se tuviera respuesta positiva a los requerimientos efectuados, tal como se indicó en precedencia.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido un término aproximado de Dos (2) meses sin que la señora HERMELINDA MAYORGA haya comparecido a la UAEGRTD Territorial Nariño, para lograr avanzar con el trámite.

Que la participación del solicitante en la actuación administrativa a través de la ampliación de declaración y la presentación de sus testigos es determinante para establecer su autoreconocimiento como integrante o no de algún grupo étnico, la forma en que adquirió el predio, la ocurrencia de los hechos victimizantes, la explotación previa al desplazamiento, las circunstancias que dan cuenta de un abandono forzado con los elementos que requiere la Ley 1448 de 2011 y en general, la información que permita identificar la relación jurídica del solicitante con el inmueble pretendido en restitución, para efectos de determinar el inicio o no inicio del estudio formal de su solicitud.

En suma, como quiera que transcurrió un término aproximado de Dos (2) meses, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial, la cual es indispensable para adoptar una decisión de fondo, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora HERMELINDA MAYORGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27514066 correspondiente al proceso ID 94532, en relación con el predio "EL PEREQUE", el cual según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda SAGUMBITA - EL ESTERO VIGUARAL, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño y que a su vez se encuentra presuntamente sobre el territorio colectivo del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera.

Continuación de la Resolución RÑ 01006 DE 19 DE MAYO DE 2017: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 123298 HERMELINDA MAYORGA"

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

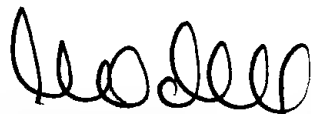
**TERCERO:** Notificar la presente resolución a la señora HERMELINDA MAYORGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27514066, en la siguiente dirección: Barrio Unión Victoria – municipio de Tumaco - Nariño.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los Diecinueve (19) días, del mes de Mayo de 2017.



**CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE**  
**TIERRAS DESPOJADAS**

Control Legal: Nancy Ordoñez

Revisó: Área Social Cristina Muñoz

Proyectó: Edison Trejo